

Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de junio de 2004

Resolución 1549 (2004)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4991ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, y la resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, relativas a la situación en Liberia y en el África occidental,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre Liberia, de fecha 26 de mayo de 2004 (S/2004/428), y del informe del Grupo de Expertos sobre Liberia, de fecha 1° de junio de 2004 (S/2004/396), presentados ambos de conformidad con la resolución 1521 (2003),

Tomando nota también de las opiniones expuestas por el Presidente del Gobierno Nacional de Transición de Liberia durante la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 3 de junio de 2004, en la que pidió que se levantaran las sanciones impuestas a la madera y los diamantes de Liberia, y de la petición de que expertos del Consejo visiten Liberia en los próximos 90 días para evaluar el cumplimiento por el Gobierno Nacional de Transición de las condiciones necesarias para levantar las sanciones,

1. *Decide* restablecer el Grupo de Expertos creado en virtud del párrafo 22 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período que comenzará a más tardar el 30 de junio y concluirá el 21 de diciembre de 2004, con el fin de llevar a cabo las tareas siguientes:

a) Realizar una misión de evaluación complementaria a Liberia y los Estados vecinos, a fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación y las infracciones, en particular aquellas en curso, de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003), incluidas las relacionadas con movimientos rebeldes y países vecinos, y en que consigne toda información que pueda servir al Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) (en lo sucesivo "el Comité") para preparar una lista de personas en cumplimiento del párrafo 4 a) de la resolución 1521 (2003) y las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales;

04-39376 (S)

b) Evaluar los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 de la resolución 1521 (2003);

c) Supervisar la aplicación y el cumplimiento de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), especialmente en Liberia y en los Estados vecinos, así como en otras regiones, y facilitar al Comité la información que obtenga que haya de facilitar la identificación de las personas y entidades descritas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), así como recomendaciones sobre la asistencia técnica que Liberia y otros Estados podrían necesitar para poner en práctica las medidas mencionadas;

d) Evaluar las repercusiones socioeconómicas y humanitarias de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1521 (2003) y 1532 (2004);

2. *Pide además* al Grupo de Expertos que le presente, para su examen y por conducto del Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 30 de septiembre de 2004, junto con sus observaciones y recomendaciones, teniendo en cuenta los progresos realizados en la consecución de los objetivos enunciados en la resolución 1521 (2003), en particular sus párrafos 7 y 11, y pide también al Grupo que le presente, por conducto del Comité y a más tardar el 10 de diciembre de 2004, un informe final que abarque todas las tareas que le son asignadas en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y en consulta con el Comité, nombre el 30 de junio de 2004, a más tardar, a un máximo de cinco expertos que tengan la especialización necesaria para cumplir el mandato del Grupo de Expertos descrito anteriormente, aprovechando en la medida de lo posible y según proceda los conocimientos de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 22 de la resolución 1521 (2003), y pide asimismo al Secretario General que adopte las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo;

4. *Alienta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que adopte medidas urgentes para establecer un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto de Liberia que sea transparente e internacionalmente verificable, e insta al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que imponga su plena autoridad y control sobre las regiones productoras de madera y tome todas las medidas necesarias para asegurar que los ingresos del Gobierno procedentes de la industria maderera no se utilicen para estimular el conflicto ni para otros fines que contravengan lo dispuesto en las resoluciones del Consejo, sino más bien para propósitos legítimos que beneficien al pueblo de Liberia, como el desarrollo;

5. *Reitera* su llamamiento a los Estados, a las organizaciones internacionales competentes y a quienes estén en condiciones de hacerlo para que ofrezcan su asistencia al Gobierno Nacional de Transición de Liberia en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 de la resolución 1521 (2003);

6. *Reitera también* sus anteriores llamamientos a la comunidad internacional para que preste asistencia oportuna y suficiente a la reconstrucción y la recuperación económica de Liberia y, en particular, para que cumpla las promesas hechas durante la Conferencia sobre la Reconstrucción de Liberia celebrada en Nueva York los días 5 y 6 de febrero de 2004;

7. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular facilitando información sobre las posibles infracciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004);

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.